



1 con el nombre de ANDINA SOLAR ENERGY S.A. SOLANDINA.  
2 **ARTÍCULO SEGUNDO** .- Su domicilio será la ciudad de Guayaquil,  
3 pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del  
4 extranjero. **ARTICULO TERCERO**.- La duración de la sociedad será de  
5 cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el  
6 Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO**.- **OBJETO** .- La compañía tiene  
7 por objeto dedicarse a: A) La construcción, instalación, montaje, operación y  
8 mantenimiento de centrales de generación de energía eléctrica convencional  
9 y/o no convencional para la generación de energía eléctrica, cuya producción  
10 se origine en la explotación de cualquier tipo de fuente de energía, así como la  
11 comercialización y venta de dicha energía, sea a través de contratos regulados  
12 o no, o directamente al Mercado Eléctrico Mayorista, a través del despacho  
13 que ordene el organismo correspondiente hacia dicho Mercado Eléctrico  
14 Mayorista, todo ello, en base y en ejercicio de las facultades, derechos y  
15 obligaciones que determine la normativa aplicable. B) Para la consecución de  
16 los objetivos previstos en el literal a) del presente Artículo, la compañía deberá  
17 observar y cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la  
18 ley, que conduzcan a la obtención de la correspondiente delegación por parte  
19 de la Autoridad competente, a través del respectivo título habilitante,  
20 instrumentado en el contrato de concesión, permiso, licencia o cualquier otro  
21 instrumento que, de acuerdo con la ley, autorice y formalice la delegación por  
22 parte de la Autoridad Competente. Además, la compañía podrá aplicar al  
23 proyecto MDL tendiente a la promoción y venta de los certificados de  
24 reducciones de emisiones de gases efecto invernadero CER'S que los  
25 proyectos y las centrales de generación que la compañía construya y opere  
26 produzcan. **CAPITULO SEGUNDO** .- **CAPITAL , ACCIONES ,**  
27 **ACCIONISTAS Y ADMINISTRACIÓN** .- **ARTICULO QUINTO : DEL**  
28 **CAPITAL Y LAS ACCIONES**.- El capital de la sociedad será de



1 Presidente será reemplazado por el Gerente General. **ARTICULO**  
2 **OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL:** La sociedad contará con un  
3 Gerente General que será designado por la junta general, su  
4 nombramiento tendrá una vigencia de cinco años, pudiendo ser  
5 reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes funciones: A) Asistir al  
6 Presidente en las actividades que este funcionario realice; B) ejercer  
7 la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de  
8 manera individual; la Ley y el presente Estatuto; y, D) Subrogar al  
9 Presidente cuando este funcionario falte o se ausente, E) Intervenir como  
10 secretario de la Junta General de Accionistas y suscribir con el  
11 Presidente las Actas de las sesiones. F) Suscribir con el Presidente los  
12 certificados Provisionales y los Títulos de Acciones. G) Llevar el Libro de  
13 Actas y el de Acciones y Accionistas de conformidad con la Ley.  
14 **ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**  
15 Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias. Las  
16 juntas ordinarias de accionistas se celebrarán dentro del primer trimestre  
17 de cada año. Las juntas extraordinarias de accionistas podrán celebrarse en  
18 cualquier tiempo, cuando lo exijan las necesidades sociales, y las  
19 convoquen los funcionarios autorizados, para decidir respecto de  
20 cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento  
21 de las juntas de accionistas, y siempre que tales materias se señalan en la  
22 convocatoria correspondiente. **ARTICULO DÉCIMO CONVOCATORIA.-**  
23 La convocatoria a junta ordinaria o extraordinaria de accionistas, la  
24 hará el Presidente o el Gerente General por medio de un aviso que se  
25 publicará, por una sola vez en uno de los periódicos de mayor  
26 circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de  
27 anticipación, por lo menos al de la celebración de junta y cumpliendo  
28 con el tiempo, forma y condiciones que señale el Reglamento

1 sobre Juntas Generales. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Si la junta  
2 general no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum,  
3 se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más  
4 de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general  
5 no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si  
6 no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del  
7 capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria,  
8 con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria  
9 que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de  
10 la primera convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Para que la  
11 junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el  
12 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión,  
13 la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en  
14 proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier  
15 modificación de los estatutos, o asunto que involucre a la compañía habrá  
16 de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria  
17 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de  
18 la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a  
19 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta  
20 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni  
21 modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con  
22 el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos  
23 mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en  
24 la convocatoria que se haga. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** De las  
25 deliberaciones y acuerdos de las juntas de accionistas se dejará constancia  
26 en un libro de actas, el que será llevado por el secretario de la Junta General  
27 de Accionistas. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DEL BALANCE Y DE**  
28 **LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** La Sociedad realizará un balance



1 general de sus operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año, fecha  
2 que corresponderá también a la del cierre del ejercicio respectivo, balance  
3 que junto con una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad  
4 en el último ejercicio, el estado de ganancias y pérdidas y el informe  
5 presentado por el comisario, en su caso, serán presentados a la  
6 consideración de la junta ordinaria de accionistas. La junta ordinaria de  
7 accionistas decidirá, en cada ejercicio, y con las más amplias facultades, el  
8 destino de las utilidades generadas en el mismo. **ARTICULO DÉCIMO**  
9 **QUINTO: DE LOS COMISARIOS.-** La junta ordinaria de accionistas  
10 deberá nombrar anualmente un comisario titular y un suplente los mismos  
11 que podrán ser reelegidos indefinidamente, los mismos que tendrán  
12 derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones  
13 sociales y en interés de la compañía. Los comisarios serán temporales y  
14 amovibles. La junta general puede revocar el nombramiento de comisarios  
15 en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día a  
16 los comisarios les es prohibido negociar o contratar por cuenta propia,  
17 directa o indirectamente, con la compañía que administren. Los comisarios  
18 tendrán las facultades, obligaciones y atribuciones contempladas en el Art.  
19 279 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LA**  
20 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La sociedad se disolverá y liquidará por  
21 acuerdo de la junta general de accionistas y en los demás casos establecidos  
22 por la ley. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Disuelta la sociedad, se  
23 procederá a su liquidación la que estará a cargo del liquidador designado  
24 por la junta general de accionistas, la cual fijará su remuneración.  
25 **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Todas las dudas y dificultades que se  
26 susciten entre los accionistas, en su calidad de tales, y entre éstos y la  
27 sociedad, tanto durante su vigencia, como estando pendiente su  
28 liquidación, sea que dichas dudas o dificultades digan relación con el



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA JAYAQUE

NÚMERO DE TRÁMITE: 7440029  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: JIL RAMIREZ MARIA EUGENIA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/06/2012 10:05:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISADA EN NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ANDINA SOLAR ENERGY S.A. SOLANDINA  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE EXAMINARA EL: 29/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A LA RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TIENE UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA EMPRESAS DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TIENE UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA SUS FINES CORRESPONDIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



V-494566

Guayaquil, 29 de Junio del 2012

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-

De mis consideraciones

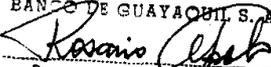
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **ANDINA SOLAR ENERGY S.A. SOLANDINA** de USD. 200.00 (DOSIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

<b>JARRIN STAGG BORIS ANDRES</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>JARRIN STAGG DANIEL ALBERTO</b>	<b>\$ 100.00</b>

<b>TOTAL</b>	<b>\$ 200.00</b>
--------------	------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

  
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.  
Rosario Apulo Herrera  
Subgerente de Inversiones y Cambios



1 presente contrato de sociedad o con este estatuto, sea que se refieran a la  
2 apreciación de la existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento  
3 o incumplimiento, aplicación, interpretación, ejecución, terminación o  
4 disolución o a cualquiera otra materia relacionada directa o indirectamente  
5 con ellos, y que no pudieren ser resueltas por la junta general que  
6 habiendo sido convocada legalmente no tomare las decisiones  
7 correspondientes, ya sea por falta de quórum o por que una vez  
8 constituida no resolviere lo que corresponda, lo serán por un árbitro de  
9 acuerdo a la ley de Arbitraje y Mediación. El árbitro será designado, de  
10 común acuerdo, por las partes en conflicto. **ARTICULO DÉCIMO**  
11 **NOVENO: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de **ANDINA**  
12 **SOLAR ENERGY S.A. SOLANDINA**, se suscribe y paga de la siguiente  
13 manera: el señor Daniel Alberto Jarrín Stagg ha suscrito cuatrocientas(400)  
14 acciones, correspondiente al cincuenta por ciento del total de las acciones  
15 emitidas, y el señor Boris Andrés Jarrín Stagg ha suscrito cuatrocientas (400)  
16 acciones correspondiente al cincuenta por ciento del paquete accionario, las  
17 mismas que han sido pagadas en un veinticinco por ciento (25%) del valor  
18 total de cada una de ellas, tal como consta del certificado de  
19 integración de capital extendido por el Banco de Guayaquil, el mismo  
20 que forma parte de esta escritura.- Cumpla usted señor Notario con las  
21 formalidades de Ley que sean necesarias para la validez y  
22 perfeccionamiento de esta escritura, dejando constancia que como  
23 documentos habilitantes se adjuntan el certificado de integración de  
24 capital, cédulas de identidad y certificados de votación de los señores  
25 Daniel Alberto Jarrín Stagg y Boris Andrés Jarrín Stagg .- f) ilegible.-  
26 Abogada María Eugenia Jil Ramírez.- Registro número once mil ochocientos  
27 cuarenta y tres.- Guayaquil".-Hasta aquí la Minuta.- Es copia.- En  
28 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta



1 Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan los  
2 documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el  
3 Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus  
4 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.  
5 Doy fe.

6 

7  
8 **BORIS ANDRÉS JARRÍN STAGG**

9 **C.C. No. 091249856-5**

10 **C.V. No. 328-0186**

11 

12  
13  
14 **DANIEL ALBERTO JARRÍN STAGG**

15 **C.C. No. 091438761-8**

16 **C.V. No. 329-0186**



20  
21  
22  
23  
24 **SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARPO TESTIMONIO**  
25 **QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.**



  
NOTARIO  
**VICESIMO NOVENO  
DEL CANTON GUAYAQUIL**

**DILIGENCIA:** En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.12.0003876, dictada por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, el veintitrés de Julio del año dos mil doce, se tomó nota de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANDINA SOLAR ENERGY S.A. SOLANDINA**, Otorgada ante el Abogado RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO, Notario Suplente Encargado de la Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil, el cuatro de Julio del año dos mil doce.-  
Guayaquil, treinta de Julio del año dos mil doce.-



*Ab. Renato C. Estéves Sañudo*  
NOTARIO SUPLENTE  
VIGESIMO NOVENO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:44.079  
FECHA DE REPERTORIO:09/ago/2012  
HORA DE REPERTORIO:14:32

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha quince de Agosto del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0003876, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de concurso preventivo y tramites especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 23 de julio del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: ANDINA SOLAR ENERGY S.A. SOLANDINA, de fojas 82.387 a 82.401, Registro Mercantil número 14.475.

ORDEN: 44079



  
AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 20 de Agosto de 2012

\$20.00

REVISADO POR 

Nº 338868

NP. 104/12



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.12. 0020188

Guayaquil, -7 SEP 2002

Señor Gerente  
**BANCO DE GUAYAQUIL**  
Ciudad.-

Guayaquil,

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ANDINA SOLAR ENERGY S.A. SOLANDINA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

MMD/evm